

DERECHO DEL MAR

1ª PARTE (espejo y volumen de aguas)

Derecho Internacional Público / RRII (2021) / UDELAR

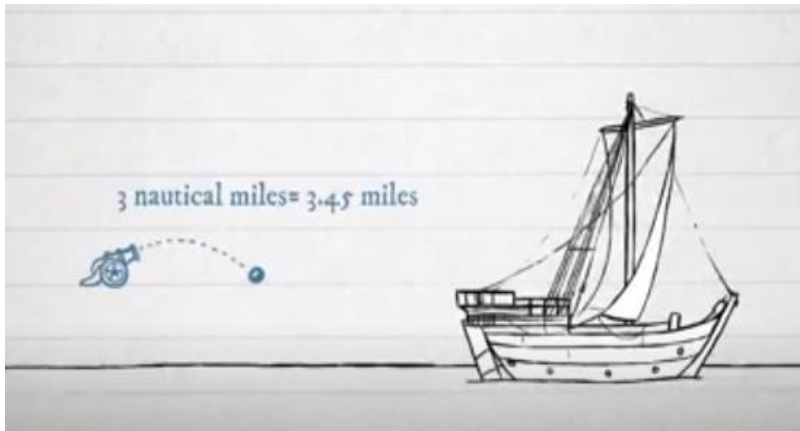
Prof. Adsc. María Inés Avellino

EL DERECHO DEL MAR Y SU EVOLUCIÓN



EL DERECHO DEL MAR Y SU EVOLUCIÓN

1ª etapa (hasta 1945): Derecho consuetudinario



- El derecho del mar se desarrolla lentamente por siglos, basado en reglas de derecho consuetudinario.
- Predominan los intereses de las potencias europeas (comunicaciones, comercio, carrera colonial, etc). Se imponen las doctrinas en favor de la libertad de navegación (“mare liberum” H. Grocio S. XVI).
- 2 zonas marítimas básicas:
 - i. **Mar territorial** (franja estrecha - predomina el principio de efectividad / “tesis del cañon”) PERO NO norma consuetudinaria sobre anchura específica.
 - ii. **Alta mar** (libertades de navegación, pesca, tendido de cables, etc)
- **Conferencia de La Haya 1930:** nuevo concepto “zona contigua”

EL DERECHO DEL MAR Y SU CODIFICACIÓN

2ª etapa (1945-1982): Etapa de la codificación del Derecho del Mar

- Antecedentes y factores determinantes de esta nueva etapa

I Conferencia de N.U. sobre el Derecho del Mar (1958)

- ❖ Convenio sobre el mar territorial y la zona contigua
- ❖ Convenio sobre el alta mar
- ❖ Convenio sobre pesca y recursos vivos de alta mar
- ❖ Convenio sobre la plataforma continental

II Conferencia de N.U. sobre el Derecho del Mar (1960)

III Conferencia sobre el Derecho del Mar (1973-1982)

- ❖ **CONVEMAR 1982**



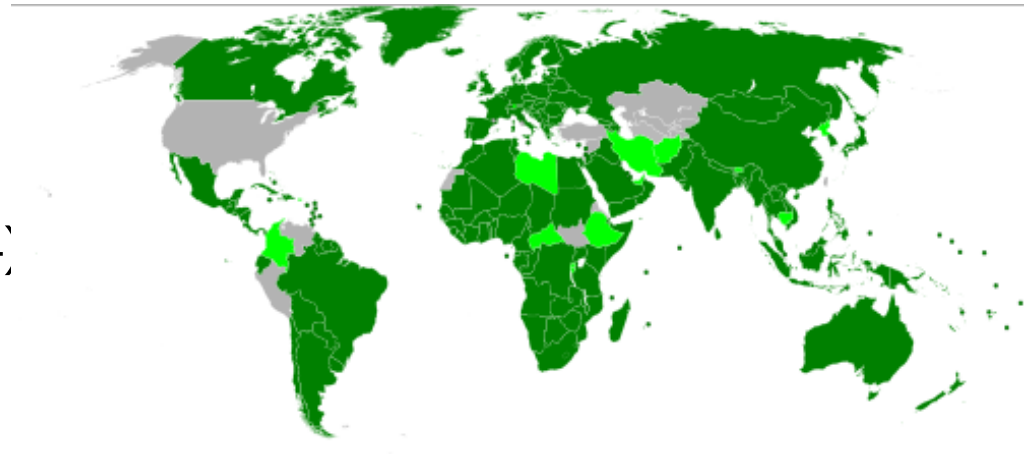
CONVENCIÓN DEL DERECHO DEL MAR Y ACUERDOS CONEXOS

Convención sobre el Derecho del Mar 1982

- Constituye el esfuerzo codificador más completo sobre el D. del Mar
- 320 artículos y 9 anexos técnicos
- Ratificada por Uruguay en 1992
- **Entró en vigor 1994**
- Actualmente 168 Estados Partes

Acuerdos conexos:

- Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI (1994) (régimen de los fondos marinos y oceánicos)
- Acuerdo relativo a las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios (1995).



ESPACIOS MARÍTIMOS

ESPACIOS DEL ESPEJO Y VOLUMEN DE AGUAS:

- AGUAS INTERIORES
- MAR TERRITORIAL
- ZONA CONTIGUA
- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
- ALTA MAR

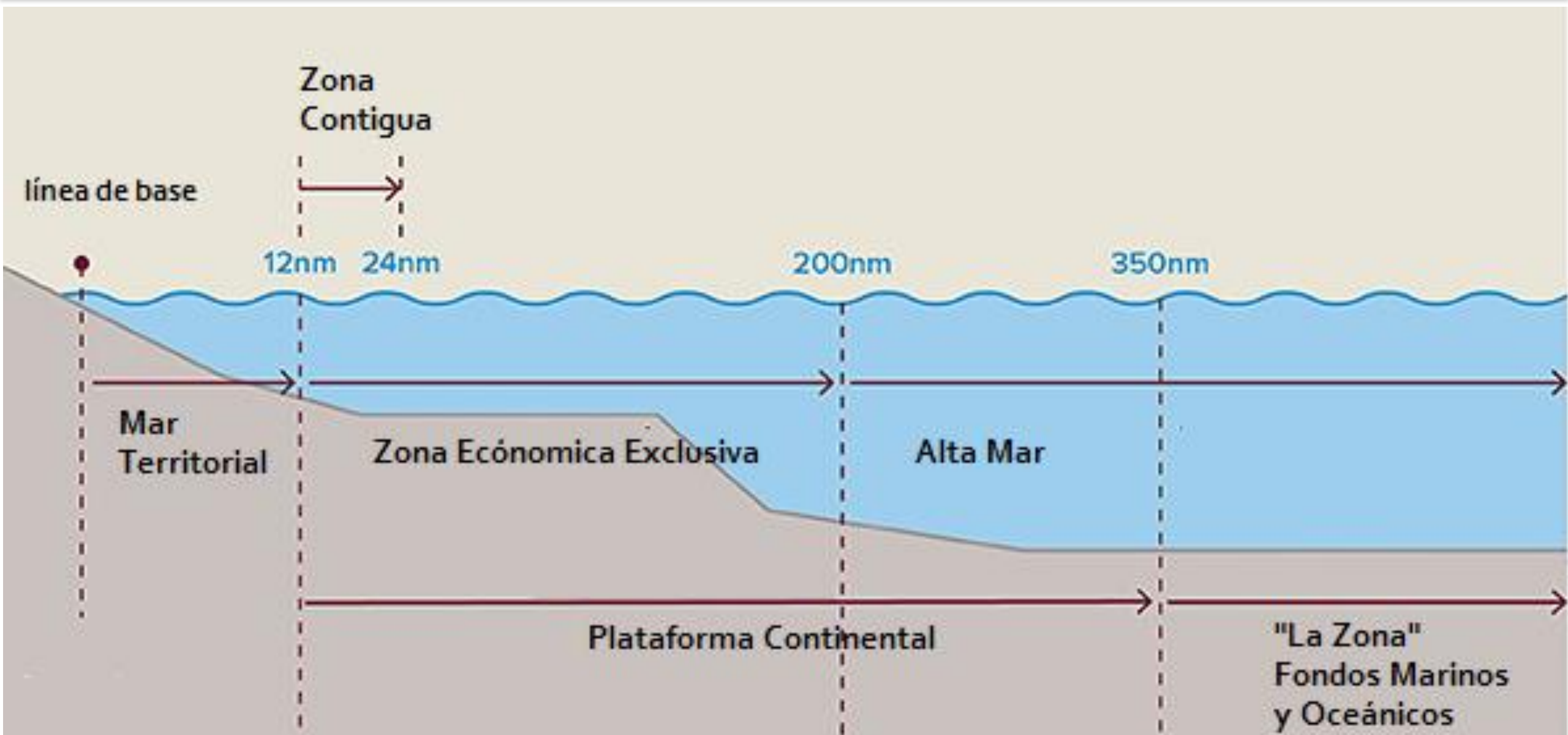
2 ZONAS ESPECIALES:

- ESTADOS ARCHIPELÁGICOS
- ESTRECHOS INTERNACIONALES

ESPACIOS DEL LECHO Y SUBSUELO:

- PLATAFORMA CONTINENTAL
- FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS (LA ZONA)

ESPACIOS MARÍTIMOS



AGUAS INTERIORES Y LÍNEAS DE BASE

- Art. 8 - Las aguas interiores son las **aguas situadas al interior de las líneas de base** del mar territorial, p. ej: ensenadas, estuarios, bahías, golfos, etc. (NO se refiere a los espacios acuáticos dentro del territorio).
- En las aguas interiores el Estado ribereño ejerce **soberanía absoluta**.
- **No existe el derecho del paso inocente por aguas interiores** (excepto Art. 8.2)
- 2 criterios para trazar las “líneas de base” (pueden combinarse según Art. 14):
 - ❖ **Regla general (Art. 5) línea de bajamar** (punto en que el mar alcanza su menor altura) a lo largo de la costa
 - ❖ **Regla alternativa (Art. 7): Líneas de bases rectas que una los puntos más salientes en la costa** (en casos de profundas aberturas o escotaduras, desembocaduras de los ríos, bahías, etc). [Antecedente: CIJ 1951 Fallo en el caso de las Pesquerías Reino Unido contra Noruega](#)

MAR TERRITORIAL (Art. 2 a 16)

Artículo 2

Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.
3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

SECCIÓN 2. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL

Artículo 3

Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

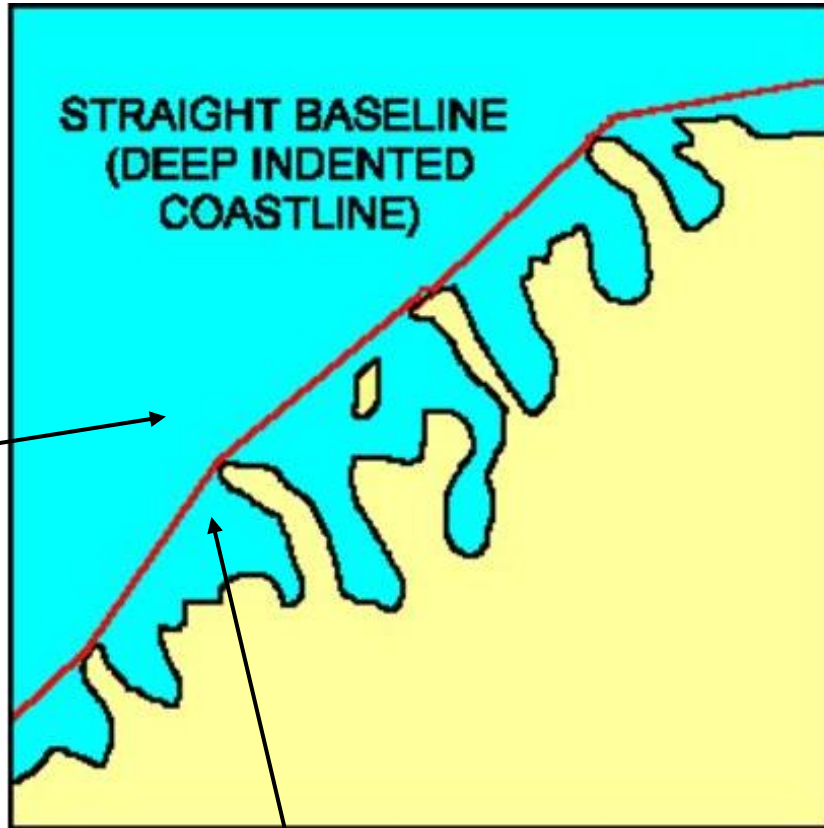
- Anchura del mar territorial: límite máximo 12 millas (Art. 3)
- Delimitación: límite máximo 12 millas – IMPORTANCIA DE LAS LINEAS DE BASE (normal o rectas).
- Régimen jurídico:
 - ❖ Soberanía exclusiva del Estado ribereño (aguas, espacio aéreo, lecho y subsuelo)
 - ❖ Única excepción: derecho de PASO INOCENTE (marítimo, no aéreo)

DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL

- **Previsiones específicas para:**

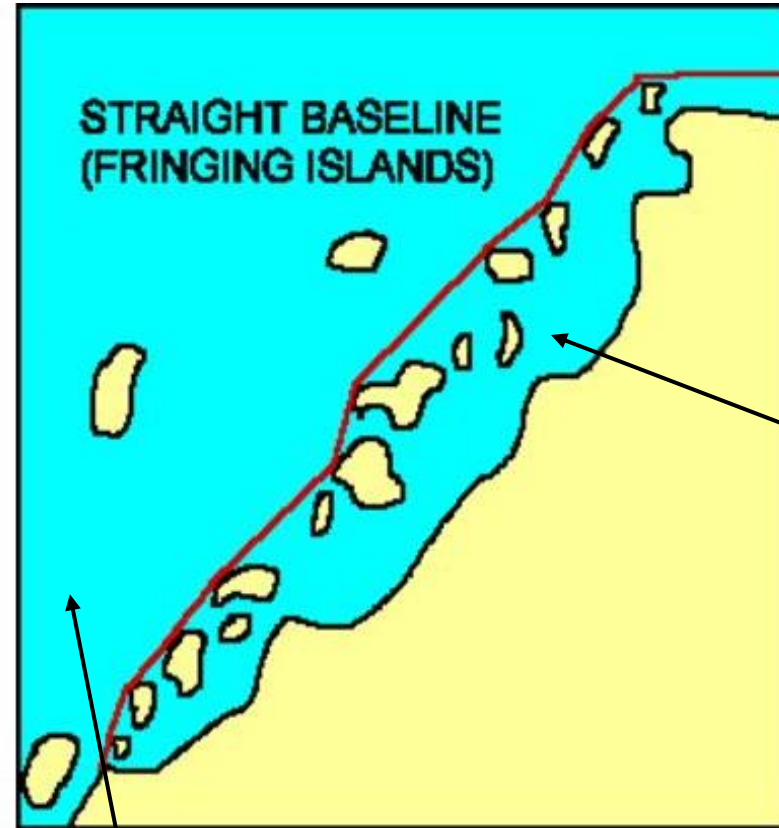
- Arrecifes (Art. 6)
- Desembocadura de ríos (Art. 9)
- Bahías (Art. 10)
- Puertos (Art. 11)
- Radas (Art. 12)
- Estados con costas adyacentes: línea media cuyos puntos sean equidistantes (Art. 15)
- Islas: las islas también tienen sus zonas marítimas (no así las rocas no aptas para la habitación humana o vida económica) Art. 121
- Mares cerrados o semi-cerrados (Art. 122-123)

EJEMPLOS LÍNEAS DE BASE RECTAS



Mar territorial

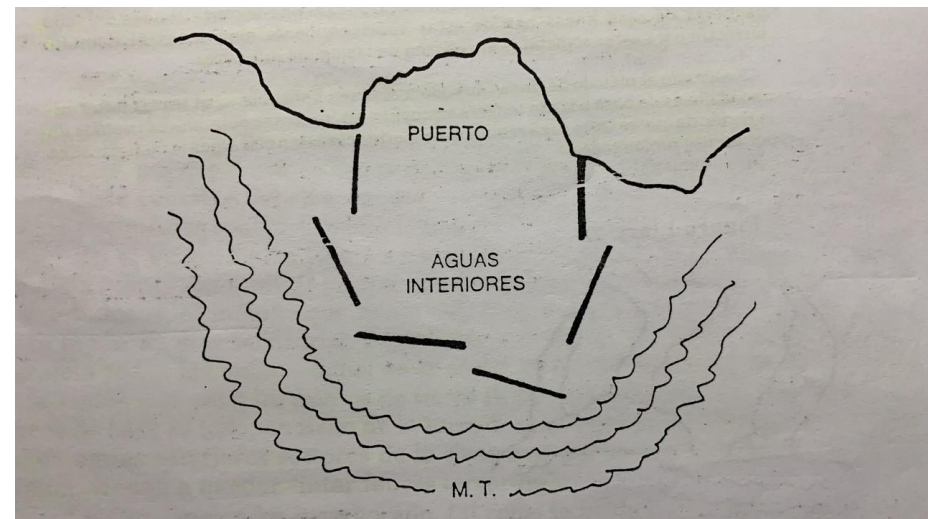
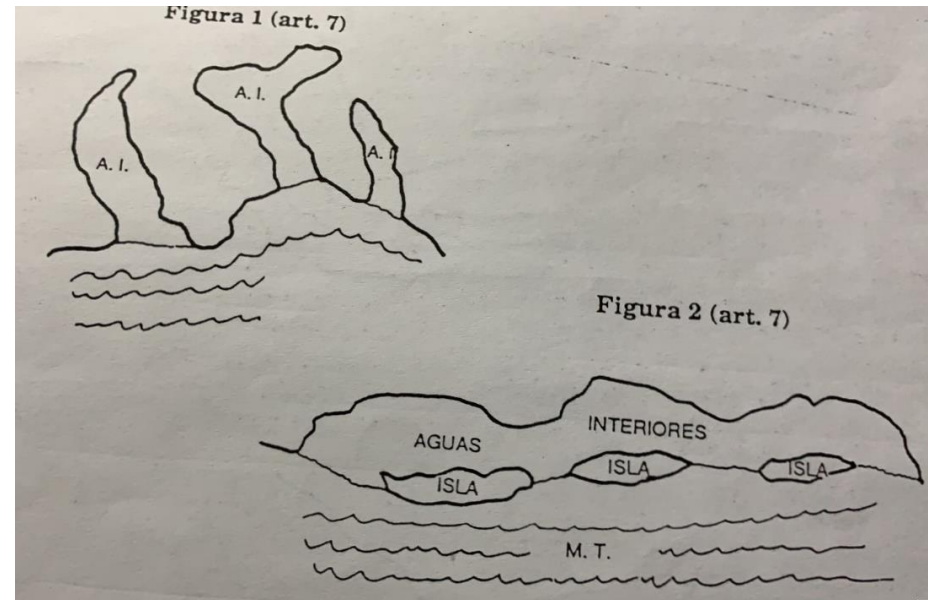
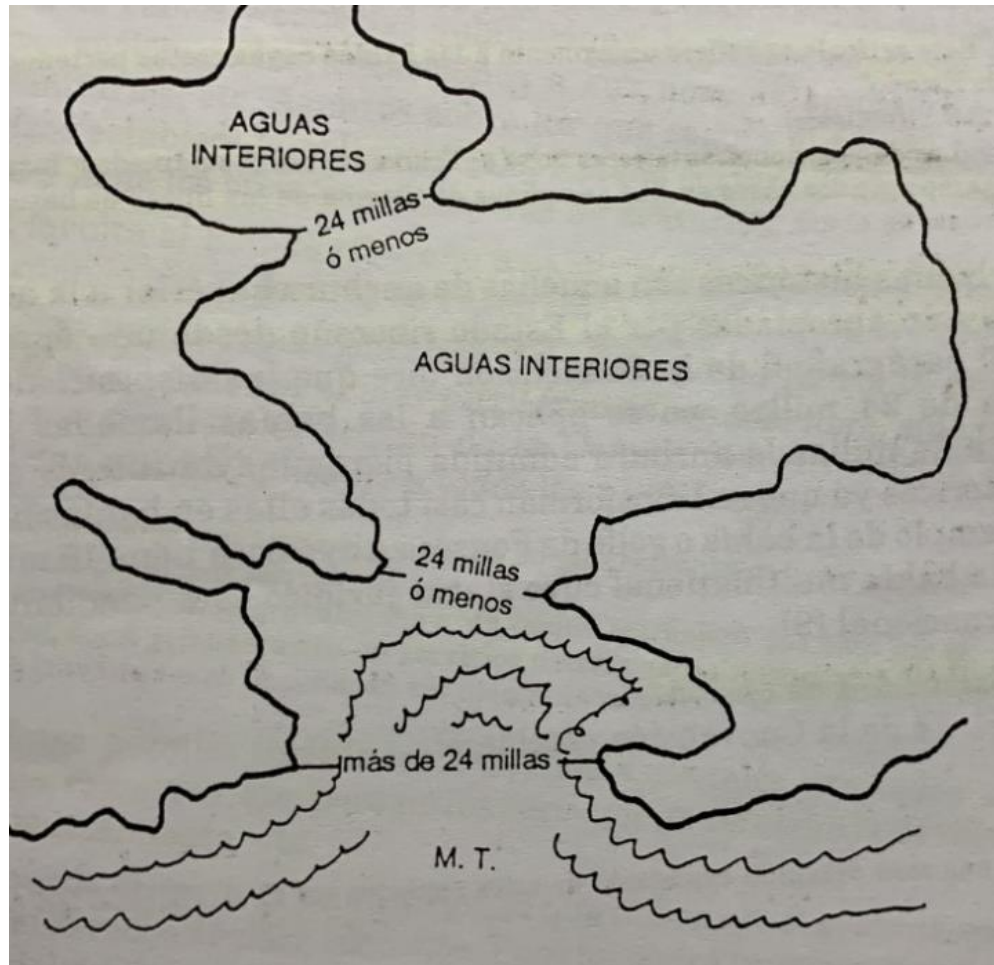
Agua interiores



Agua interiores

Mar territorial

DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL



PASO INOCENTE (Arts. 17 a 26)

“ (..) los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial” (Art. 17)

Características del paso inocente:

- no requiere autorización previa;
- debe ser un **paso rápido e ininterrumpido**;
- solo está permitido detenerse y fondear en casos de fuerza mayor o incidentes de navegación;
- **no puede perjudicar la paz ni afectar la seguridad** del Estado ribereño;
- no alcanza a los submarinos (deberán navegar en la superficie y enarbolando su pabellón);
- gratuito;
- no aplica al espacio aéreo, no existe libertad de sobrevuelo.



PASO INOCENTE (Arts. 17 a 26)

Derechos del Estado ribereño:

- Dictar leyes y reglamentos relativos a la seguridad, protección de cables y tuberías, conservación de recursos vivos, preservación del medio ambiente, etc.
- definir vías marítimas especiales cuando lo considere necesario;
- Protegerse de todo paso que no sea inocente;
- Suspende temporalmente el paso inocente de buques si ello es indispensable para la protección de su seguridad (no puede ser una medida discriminatoria).

Deberes del Estado ribereño:

- No denegar ni obstaculizar el derecho de paso inocente;
- No discriminar buques,
- Dar a conocer los peligros que puedan amenazar la navegación en su mar territorial,
- No imponer gravámenes por solo el hecho del paso inocente (si puede ser en caso de prestación de algún servicio al buque);
- Dar publicidad a leyes y reglamentos.

PASO INOCENTE:

La Armada de Chile monitorea el paso de pesqueros extranjeros en Magallanes



OPV realizando tareas de fiscalización a embarcación pesquera en su tránsito frente a la costa nacional.

Foto: Armada de Chile

MUNDO

El destructor norteamericano Curtis Wilbur navegó en el mar del Sur de China y defendió la libertad de circulación

La Armada estadounidense desmintió un comunicado del régimen de Xi Jinping, que dijo haber "expulsado" a la nave en una zona que está en disputa regional: "Estas aguas están más allá de lo que China puede reclamar"

20 de mayo de 2021



El buque de guerra estadounidense USS Curtis Wilbur (DDG 109)

ESTRECHOS Y PASO EN TRÁNSITO (Arts. 37 y 38)



ESTRECHOS Y PASO EN TRÁNSITO (Arts. 37 y 38)

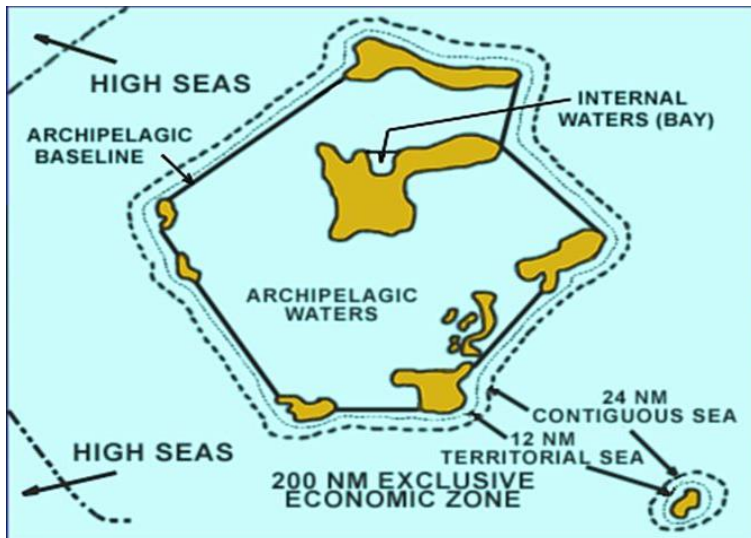


- En los **estrechos utilizados para la navegación internacional**, que conectan zonas de alta mar o ZEE, todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de **PASO EN TRÁNSITO**, que no será obstaculizado (Arts. 37 y 38.1).
- Se entiende por paso en tránsito el ejercicio de la **libertad de navegación** (incluso en inmersión) y **sobrevuelo** exclusivamente para los fines del **tránsito rápido e ininterrumpido** por tales estrechos.
- No se puede negar ni obstaculizar.
- Diferencias entre “paso inocente” y “paso en tránsito”

LOS ESTADOS ARCHIPIÉLAGICOS



- Grupos de islas que estén tan **estrechamente relacionados** entre sí que formen una **entidad geográfica, económica y política**.
- Se aplican líneas de base archipelágicas rectas siguiendo el contorno externo pero guardando determinada proporción entre agua y tierra (Art. 47).



Las aguas archipelágicas están bajo la soberanía del Estado ribereño, pero tienen un régimen menos riguroso que el de las aguas interiores y el mar territorial (por ejemplo rutas marinas y aéreas archipiélagicas)

JURISDICCIÓN APLICABLE A BUQUES EXTRANJEROS EN EL MAR TERRITORIAL (Art. 27 a 32)

- El Estado ribereño ejerce su jurisdicción penal en casos limitados, por ejemplo cuando ocurriera un delito con efectos sobre su ámbito territorial.
- En lo relativo a la jurisdicción civil, se suele declinar su ejercicio sobre personas a bordo de buques extranjeros en su paso por el mar territorial, pero el Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción civil en caso que se afecten intereses locales (se prevé que el estado igualmente notifique al agente diplomático del Estado de pabellón del buque).
- Los buques de guerra gozan de inmunidad.
- El Estado de pabellón será responsable internacionalmente en casos de ilícitos.



Caso “ARA Libertad” (Argentina versus
Ghana) Tribunal Internacional del Mar
2012

ZONA CONTIGUA

Artículo 33 Zona contigua

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;

b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

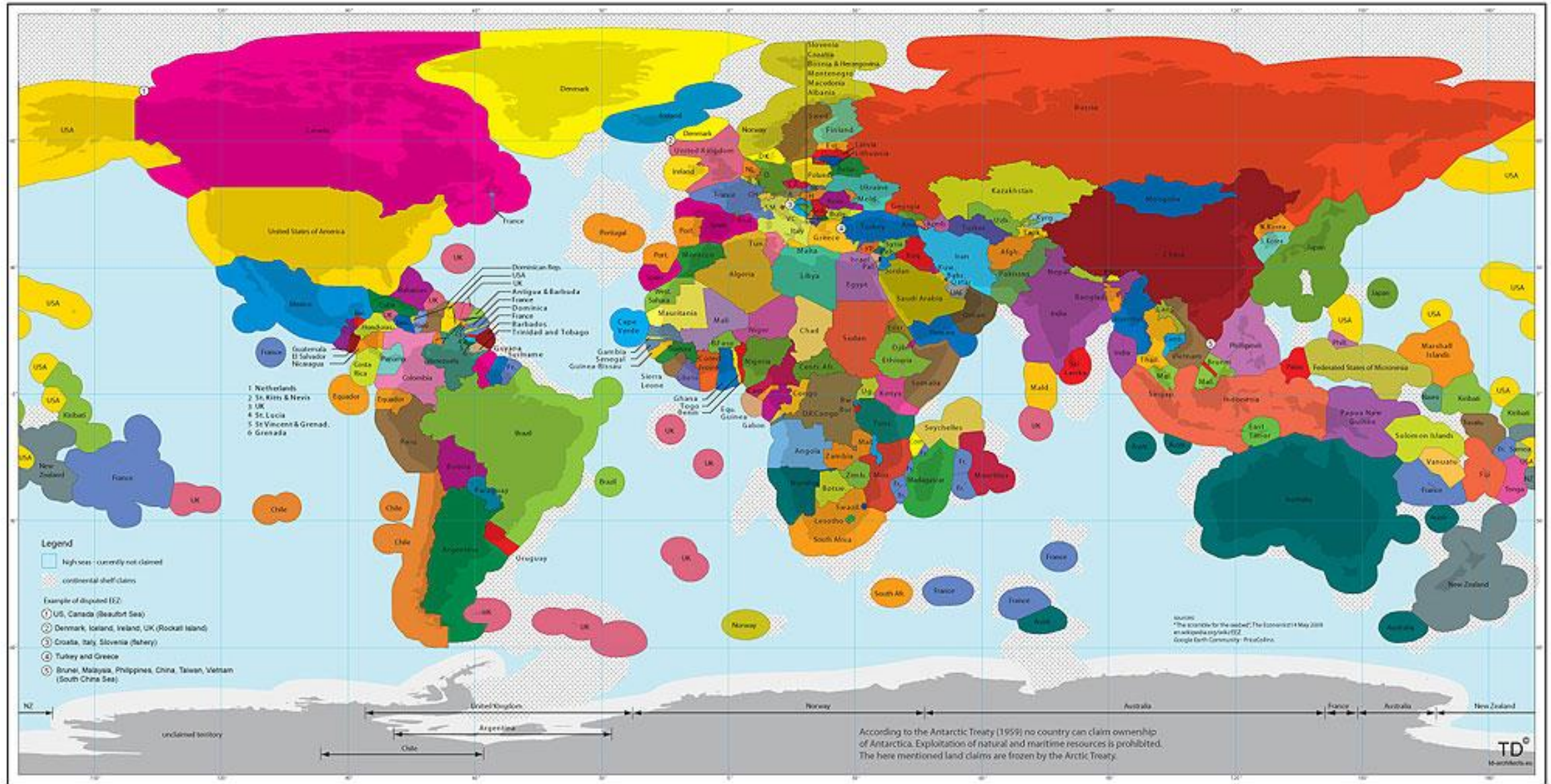
- **Delimitación:** límite máximo de **24 millas** desde la línea de base.
- **Régimen aplicable:** soberanía funcional (no absoluta).
- Estado ribereño goza de ciertas competencias de fiscalización para prevenir o sancionar infracciones a sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios cometidos en su territorio o mar territorial.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA (ARTS. 55 a 87)

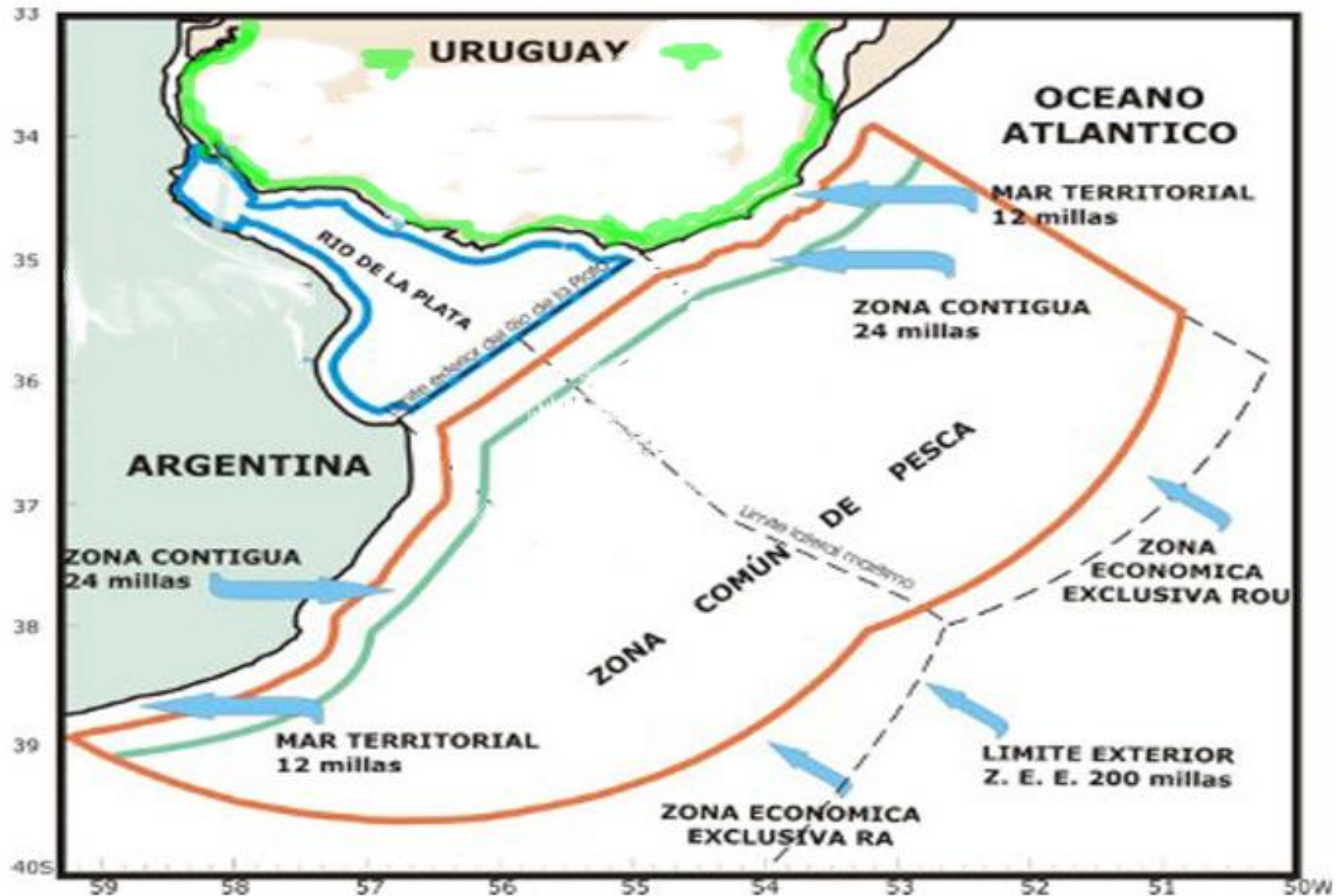
Concepto y delimitación:

- La ZEE es un **área adyacente al mar territorial** con una extensión máxima de **200 millas** contadas desde la línea de base (Art. 55 y 57).
- Comprende: aguas y espacio aéreo.
- En el caso de Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente la delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos, procurando una solución equitativa (art. 74).

ZEE en el mundo



FRENTE MARÍTIMO DEL URUGUAY



ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA (ARTS. 55 a 87)

Régimen jurídico aplicable:

- **Derechos del estado ribereño (Art. 56):**
 - ✓ **derechos de soberanía** limitados a los fines de exploración y explotación de recursos vivos y no vivos; y otras actividades como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
 - ✓ **derechos de jurisdicción** para la instalación y utilización de islas artificiales o instalaciones; investigación científica, regulación y protección del medio marino.
- **Derechos de los estados no ribereños (art. 58):** “*jus communicationis*”
 - ✓ libertad de navegación y sobrevuelo
 - ✓ tendido de cables y tuberías submarinos.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA (ZEE)

Sistema general de acceso de otros Estados a la pesca en la ZEE:

- el Estado ribereño determinará la captura permisible, en función de la utilización óptima de los recursos vivos (Art. 61.1)
- Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad de explotar la totalidad de estos recursos, podrá conceder a terceros Estados permisos para la explotación del excedente (Art. 62.2).
- Tienen prioridad los países sin litoral marítimo o en posición geográfica desventajosa de la región y, en particular, los Estados que además sean países en desarrollo.

ALTA MAR



ALTA MAR

- **Delimitación (Art.86):** “todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico”.
- **Régimen aplicable:** bien común (*res communis*) que puede ser utilizada por todos los Estados, tengan o no litoral marítimo, **exclusivamente con fines pacíficos**. No puede ser objeto de apropiación y está sometido a la regulación del DI.
- **Libertades en alta mar (Art. 87):**
 - ❖ Libertad de navegación
 - ❖ Libertad de sobrevuelo
 - ❖ Libertad para el tendido cables y tuberías submarinas
 - ❖ Libertad de construcción de islas artificiales e instalaciones
 - ❖ Libertad de pesca
 - ❖ Libertad de investigación científica

ALTA MAR

- Los buques poseerán **la nacionalidad del Estado cuyo pabellón** estén autorizados a enarbolar, debiendo existir una relación auténtica entre el Estado y el buque (art. 91.1) Cada Estado define los requisitos para conceder la nacionalidad a un buque (Art. 91) – problema de las “banderas de conveniencia”
- Estarán **sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón**, salvo casos excepcionales (Art. 92.1)
- Con vistas a garantizar la utilización pacífica de los mares y océanos y al reforzamiento de la paz, la seguridad, la Convención exige a los Estados Partes cooperar para la represión de los actos de piratería, tráfico ilegal de migrantes, tráfico ilícito de estupefacientes, la contaminación del medio marino, etc.

LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN:

Casos en los que **buques oficiales** pueden ejercer competencias estatales en alta mar sobre buques con otro pabellón:

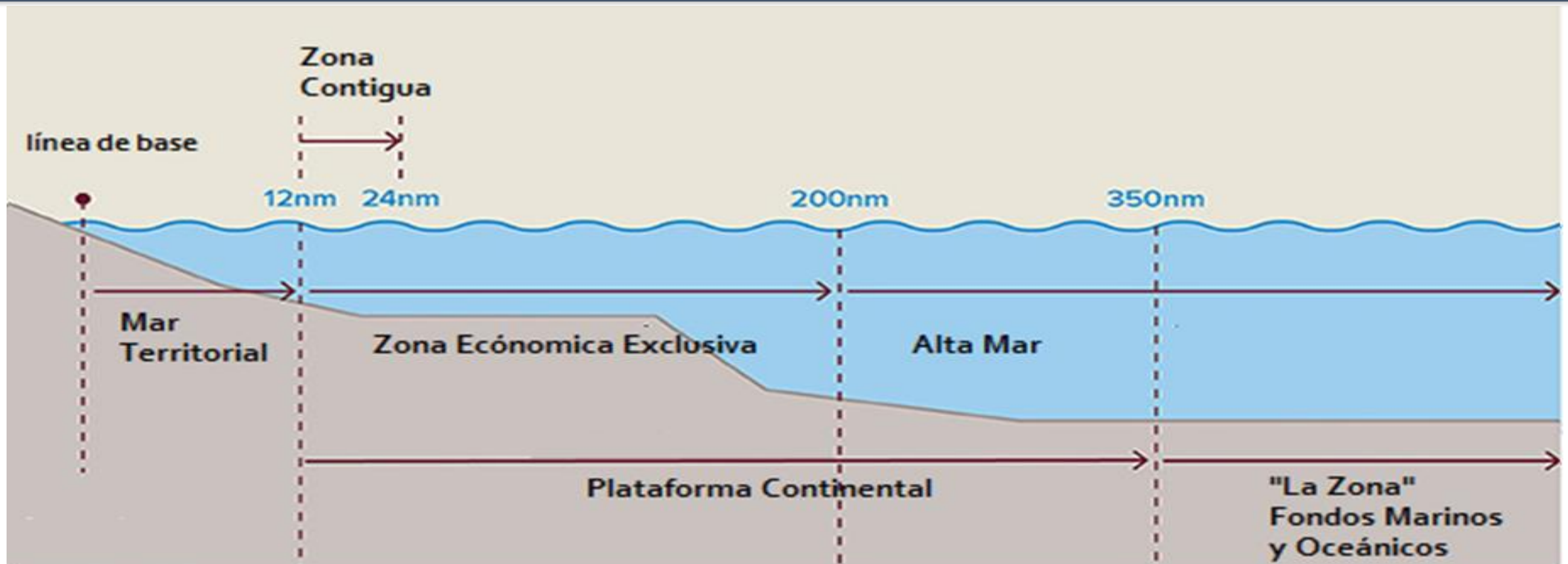
- ✓ **Derecho de visita**: “derecho de inspección y registro”. De tratarse de un buque pirata o transporte de esclavos, el barco puede ser apresado y sus tripulantes juzgados por los tribunales del Estado que los ha capturado.
- ✓ **Derecho de persecución** debe **iniciarse** cuando el buque está en aguas interiores, mar territorial o zona contigua y **ser continua** hasta seguir en alta mar. Debe haber **motivos fundados** para creer que el buque ha cometido una **infracción de las leyes y reglamentos** de este Estado. [CASO buque de bandera uruguaya VIARSA I \(2003\)](#)

BUQUES DE GUERRA GOZAN DE TOTAL INMUNIDAD DE JURISDICCION (no se puede ejercer derecho de visita de otro Estado)

PESCA EN ALTA MAR

- La pesca en alta mar se rige por el **principio de libertad**.
- Sin embargo, **esta libertad está sometida a las obligaciones y reglas específicas que buscan** conservar los recursos vivos de alta mar.
- Acuerdo conexo: en 1995 se adoptó el **Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA)**.
- Los Estados han creado organizaciones regionales o subregionales para reglamentar la pesca en una región determinada o las capturas de determinadas especies.

SINTESIS PARTE I: espejo y volumen de aguas



Soberanía exclusiva
del E. ribereño
Paso inocente
(marítimo, no aéreo)

Derechos exclusivos sobre los recursos naturales
Pesca a extranjeros solo con autorización previa
Libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables

Libertades de:

- navegación
- pesca
- sobrevuelo
- tendido de cables y tuberías
- investigación científica
- construcción de islas artificiales o instalaciones